

Evaluación de la Regulación de Precios de Venta al Público de los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo en la República Dominicana.

Jorge Miguel Mateo¹

I. Introducción.

El Estado como institución jurídica-social está llamada a actuar en beneficio el interés público y social de sus ciudadanos mediante la protección de derechos fundamentales. En ese sentido, adopta, promueve e implementa distintas políticas que tengan como objetivo la obtención de esto.

Desde aquellos años donde el Estado se veía como aquel prestador/propietario de todos los bienes y servicios ofertados dentro de una zona geográfica hemos avanzado a un Estado como el descrito anteriormente. En ese sentido, derechos fundamentales como el derecho al trabajo, a la propiedad, a la libertad de empresa, a la salud, constituyen un pilar fundamental en el Estado moderno. Sin embargo, ante la posibilidad de que ciertos factores entorpezcan la función principal del Estado, se reconoce de manera legal, legítima y necesaria la intervención del Estado en varios aspectos de la sociedad, incluyendo en áreas reservadas a particulares.

Esto último se acentúa más cuando hablamos de bienes, servicios o actividades de interés general, lo cual, en el caso de la República Dominicana es distinto a los servicios públicos. Los primeros se refieren a aquellos bienes, servicios o actividades que revisten cierta importancia debido a su presencia, necesidad, materia o prima, o de que su escasez o crisis podría conllevar una situación de emergencia o calamidad, o simplemente perjudicial para el país.

Es dentro de estos bienes que encontramos los combustibles fósiles y derivados del petróleo, los cuales por su presencia en la mayor parte de las actividades realizadas por la sociedad dominicana, representan bienes de primera necesidad o básicos para la economía dominicana. Como ejemplo de su uso, importancia y necesidad, podemos observar que solo de Gas Licuado de Petróleo en el año 2016 fueron consumidos más de 400 Millones de Galones, de conformidad con el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes de la República Dominicana.²

¹ Abogado de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra. República Dominicana. Magíster en Derecho de la Regulación Económica.

² Consumo mensual de combustibles en la República Dominicana. <https://mic.gob.do/direcciones/hidrocarburos/estadisticas-institucionales/consumo-de-combustibles> Consultado en fecha 22 de mayo de 2017.

En virtud de la naturaleza de estos bienes y su importancia, el Estado ha establecido un marco regulatorio a través de varias leyes y reglamentos. En ocasión de dicha regulación, se adoptó el mecanismo del control de precios mediante la imposición de un precio fijo sobre distintos combustibles fósiles y derivados del petróleo.

En ese sentido, el presente trabajo trata de evaluar dicho mecanismo de control de precios en un primer lugar a partir de su validez frente al marco jurídico establecido y adoptado en la Constitución Política de la República Dominicana. Posteriormente, analizamos el mecanismo en sí, su configuración, la aplicación del mismo y las ineficiencias económicas generadas por dicho modelo.

El principal interés del presente trabajo es cuestionar un mecanismo que está cerca de ser aplicado, de manera oficial, de los 20 años, a los fines de evidenciar como una política pública que en principio tiene como objetivo el interés general puede crear situaciones que terminen obstaculizando la obtención de su objetivo.

II. Legitimidad del mecanismo regulatorio.

En una economía de mercado donde exista el escenario ideal para el desenvolvimiento, actuación de los distintos agentes y creación de riquezas, es la existencia de una competencia perfecta mediante la cual coexistan varios o múltiples compradores y vendedores sin poder suficiente para influir en el precio de manera arbitraria o significativa. Es en la competencia perfecta, ante la inexistencia de fallas de mercado, que el mercado puede desenvolverse libremente sin la más absoluta intervención del Estado.

Uno de los elementos que permiten evidenciar la estabilidad, competitividad y/o eficiencia de un mercado, es el precio y sus variaciones. En ese sentido, se ha desarrollado la figura del “precio de equilibrio” que representa “la cantidad de bienes que los compradores están dispuestos y son capaces de comprar equivale, exactamente, a la cantidad que los vendedores están dispuestos y son capaces de vender”³. Asimismo, dicho precio de equilibrio se entiende como “[...] el precio de liquidación de mercado porque a este precio todos en el mercado están satisfechos: los compradores han comprado todo querían comprar y los vendedores han vendido todo lo que querían vender”.⁴

En un escenario de competencia perfecta, el precio de equilibrio evidencia la inexistencia de externalidades, ineficiencias económicas, subsidios, etcétera, siendo un valor decidido por las fuerzas del mercado.

El concepto o modelo de economía de mercado contiene en su interior una serie de conceptos con valor e implicaciones jurídicas; dicho modelo de economía de mercado puede definirse como aquella “[...] definida desde antiguo, en base a una serie de libertades y derechos de los agentes económicos que en él operan: libertad de empresa, derecho de la propiedad de los medios de comunicación, derecho de

³ N. Gregory Mankiw, *Principios de Economía* (Santa Fe: Cengage Learning Ediotres, S. A., 2009), 66.

⁴ Ibid. Página 77.

apropiación del beneficio por el capital, y derecho del empresario a dirigir la empresa. Y junto a estos derechos y libertades una serie de regulaciones de funcionamiento, libre competencia, libre formación de precios por el concurso de la oferta y la demanda, igual de status económico de las empresas sea cual fuere su titular, etc. La protección de aquellos derechos y libertades y la garantía del correcto funcionamiento de estas reglas son los fines que incumbe alcanzar al Poder Público responsable del mercado”.

Si bien es cierto que en un primer lugar, los elementos, escenarios y fenómenos indicados en los párrafos iniciales del presente ensayo hacen referencia a fenómenos económicos, no menos cierto es que los mismos, con el desarrollo del Estado Constitucional, constituyen figuras con gran valor jurídico, tal y como es el caso de la libertad de empresa, reconocido como derecho fundamental inherente al hombre, del cual hablaremos más adelante.

Es necesario señalar, que aun cuando el escenario ideal para el desarrollo de un mercado, sector o economía de manera general, es la existencia de una competencia perfecta entre sus agentes, la misma en numerosas ocasiones no existe por lo que se requiere la intervención del Estado. En ese sentido, debido a la misma noción del Estado, la distribución de riquezas, la necesidad o interés público en que se garanticen la existencia de otros derechos fundamentales en adición a la libertad de empresa, así como las ineficiencias de un determinado mercado, genera dicha intervención estatal, la cual es denominada “regulación económica”.

La regulación económica como concepto puede definirse como “el modo o la manera de influir el gobierno sobre el mercado, con la finalidad de crear o, más bien, “recrear” un sistema de incentivos donde este se halla ausente (sea por motivos naturales o artificiales) para orientar el proceso del mercado hacia el interés público o general, fin último de toda actividad administrativa”⁵.

Es decir, la regulación económica busca orientar la obtención de riquezas, su distribución y asignación, hacia el interés público, bajo el entendido, de que el mercado objeto de la regulación, por sí solo no obtiene u obtendría el resultado esperado desde el punto de vista del Estado. Asimismo, podemos indicar que la regulación busca la corrección de ciertas ineficiencias presentes en la economía o evitar que las mismas se acentúan o se produzcan.

En cualquier caso, estamos hablando de figuras jurídicas que sirven de vacunas y/o remedios para prevenir situaciones o corregir escenarios ineficientes.

⁵ Mariano Carbajales, El Estado Regulador, hacia un nuevo modelo de Estado (Argentina: Editorial Ábaco), 98.

La República Dominicana, conforme a su norma principal y fundamental, es un Estado Social y Democrático de Derecho el cual se encuentra “[...] organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.”⁶.

Agrega dicha ley de leyes que es “función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.”⁷

Los conceptos que establecen los artículos establecidos anteriormente, son conceptos forjados producto de luchas sociales que han venido a influir en las conformaciones de los nuevos estados, especialmente en los Estados de América Latina que han modificado su régimen constitucional en numerosas ocasiones. Pero también, dichos conceptos implican unas series de obligaciones y garantías jurídicas reconocidas por el mismo Estado. Dentro de dichas obligaciones y garantías se encuentra el reconocimiento expreso de derechos humanos, sujeción de actuaciones de la Administración Pública a ciertos principios, creación de órganos jurisdiccionales para dilucidar conflictos jurídicos, entre otras.

Es en dentro de este marco jurídico supremo que se consagran los derechos y libertades que permiten concluir que la República Dominicana ha adoptado un régimen económico basado en la economía de mercado. Dentro de dichas libertades encontramos el derecho a la libertad de empresa, consagrado por dicha norma en su artículo 50 en el cual:

“El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes.

1) No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional;

2) El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país;

⁶ Constitución Política de la República Dominicana, promulgada en fecha 26 de enero de 2010 y modificada en fecha 13 de junio de 2015, artículo 7.

⁷ *Ibidem*, artículo 8.

3) El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental.”⁸

De la lectura de lo anterior, se evidencia que el Estado no solo se limita a consagrar el derecho a la libertad de empresa y por ende la libertad de establecer, fomentar, crear, desarrollar industrias, comercios, negocios, siempre y cuando sea lícitos, sino que también consciente y coherente con la misma definición de Estado Social y Democrático de Derecho, así como de que en el mercado pueden surgir ineficiencias o la posibilidad de que surjan las llamadas “fallas de mercado”, se establece la potestad del Estado de regular las actividades económicas, es decir la posibilidad de establecer remedios o vacunas jurídicas.

Uno de estos sectores objeto de regulación, es el de hidrocarburos. Tal y como indicamos al inicio del presente trabajo, una de las regulaciones sobre este sector, es la establecida mediante la Ley Tributaria sobre Hidrocarburos, No. 112-00, promulgada en fecha 16 del mes de noviembre del año 2000, la cual establece la facultad/obligación de fijar el precio oficial de venta al público de los derivados de combustibles fósiles.

Dicha normativa le otorgó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio⁹ la atribución/obligación de establecer, mediante resoluciones a ser emitidas cada semana, los precios de venta al público de los combustibles fósiles y derivados del petróleo que se indican en dicha normativa (GLP, Kerosene, Gasolina, Gasolina, etc.), adoptándose en ese sentido un mecanismo de control de precios consistente en la fijación del precio de varios bienes por parte del Estado. Aunque es preciso señalar, que el objeto de la referida ley era, tal y como lo dice su título, el establecimiento de varios impuestos sobre dichos bienes.

Asimismo, cabe indicar que la Ley No. 112-00 se limita a indicar que las referidas resoluciones deben reflejar “los precios de los combustibles en el mercado internacional, y la tasa de cambio suministrada por el Banco Central de la República Dominicana”¹⁰. En ese sentido, el mecanismo regulatorio adoptado por el legislador dominicano ha sido el mecanismo de control de precios a través de la fijación del precio de venta.

Desde el punto de vista académico y práctico, el mecanismo de control de precios puede ser ejercido de tres formas distintas: 1) fijación de un precio máximo; 2) precio mínimo; y/o 3) precio fijado.

En el caso de la República Dominicana, se ha optado por la imposición de un precio fijo, es decir, por el establecimiento de un precio de venta de los bienes objetos de

⁸ Ibídem, artículo 50.

⁹ Actualmente Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

¹⁰ Ley Tributaria sobre Hidrocarburos, No. 112-00, artículo 8.

la regulación, sin que los agentes, en principio, puedan variar dicho precio, por lo menos no en la venta al público.

La literatura económica, en su amplia mayoría estudia los mecanismos regulatorios de control de precios mediante la fijación de precios máximos (Price ceiling) o de precios mínimos (Price Floor), dado que uno de estos dos son los mecanismos más usuales. No es para menos, pues aun cuando el Estado fije precios sobre bienes y servicios permite un espacio para que los agentes económicos que intervengan en un determinado sector puedan actuar libremente con ciertas limitaciones. En ese sentido, un mecanismo de este tipo, con tantos efectos e incidencias nos lleva a analizar varias cuestiones sobre el mismo.

En primer lugar, debemos llamar la atención sobre que el control de precios mediante la imposición de un precio fijo de venta al público fue adoptado de manera oficial mediante dicha normativa en el año 2000, manteniéndose a la fecha; esto significa que dicho mecanismo regulatorio viene siendo aplicado por aproximadamente 17 años, lo cual nos lleva al análisis de nuestra primera inquietud. Tal y como indicamos al inicio del presente trabajo, lo ideal para el correcto funcionamiento de los mercados, desde el punto de vista económico, es la intervención mínima por parte del Estado o no intervención, sin embargo, esto no es posible debido a que el mercado, desde el punto de vista del interés público, es proclive a la asignación de recursos de manera ineficiente. En base a la profundidad o ineficiencias en sí (fallas de mercado), los Estados acuden al establecimiento de medidas regulatorias.

Usualmente, los mecanismos de control de precios surgen o son utilizados a partir de ciertas condiciones sociales y con miras a recrear o evitar ciertas condiciones en el mercado, sin embargo, se recurre a estos mecanismos regulatorios en condiciones de conflicto, escasez, crisis económicas (tal y como fue el escenario posterior a las grandes guerras¹¹) o que se haya comprobado la existencia de un monopolio que es o pudiera ser perjudicial para el consumidor.

En el presente caso, al parecer, estaríamos frente a un escenario de condiciones preocupantes y profundas, dado que habiendo transcurrido 17 años, a la fecha todavía se requiere la aplicación de un mecanismo de esta naturaleza. A esto debemos añadir, que recientemente fue promulgada la Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes, sin que el legislador mencione o haga referencia a dicho mecanismo.

Es necesario hacer la salvedad, de que el carácter de permanente de una regulación no es negativo *per se*, pues el Estado puede entender que debido a la naturaleza del bien o actividad económica es necesario intervenir de manera directa mediante distintos mecanismos. Ahora, en el caso del control de precios de los derivados de los combustibles fósiles, su normativa no nos permite evidenciar o constatar la falla o ineficiencia presente que se busca corregir o evitar.

¹¹ John Kenneth Galbrath, *Theory of Price Control*. Consultado <https://archive.org/stream/theoryofpricecon00galb#page/2/mode/2up>. 13 de mayo de 2017.

Lo indicado en la parte *in fine* del párrafo anterior en razón de que la Ley No. 112-00 no establece dicha falla de manera expresa. Como prueba de lo anterior, a continuación transcribimos las motivaciones incluidas en dicha normativa:

“CONSIDERANDO: Que la factura de petróleo y derivados gravita marcadamente sobre la economía del país y en consecuencia, resulta conveniente introducir medidas que incentiven el consumo racional de los combustibles.

CONSIDERANDO: Que la estabilidad macroeconómica es una condición necesaria para lograr un crecimiento sostenido y que, por tanto, su preservación es de interés nacional.

CONSIDERANDO: Que para garantizar dicha estabilidad macroeconómica es necesario hacerle frente a dichos compromisos con fuentes de ingresos que no generen una expansión monetaria y que desencadenen efectos adversos al buen desenvolvimiento de la economía del país.

CONSIDERANDO: Que el proceso de modernización del Estado Dominicano requiere la eliminación del manejo discrecional de los precios de los combustibles a fin de que los precios de venta al público reflejen continuamente las condiciones cambiantes del mercado internacional.¹²

CONSIDERANDO: Que es posible establecer un marco legal impositivo para los combustibles, independiente de la necesidad de introducir posteriormente un marco legal de reforma, reordenamiento competitivo y un esquema regulatorio apropiado para este sub-sector de la energía”.¹³

De la lectura de las motivaciones anteriores podemos establecer que el Estado Dominicano al momento de promulgar la Ley No. 112-00 tenía como interés lo siguiente: 1) los gastos relacionados al petróleo inciden de manera significativa en la estabilidad económica de la nación; 2) es necesario establecer y garantizar el consumo racional de los hidrocarburos; y 3) es necesario eliminar el manejo discrecional de los precios de dichos bienes; 4) en consecuencia para lograr lo anterior se requiere establecer un marco legal **impositivo.**

Desde una perspectiva y dado el mismo título de la normativa, se podría entender que todas las anteriores motivaciones van dirigidas a justificar los impuestos que mediante dicha ley se establecen. Es más, el 80% del contenido de la referida Ley No. 112-00 se refiere a los impuestos que gravan estos servicios.

¹² **Resaltado y subrayado** de nuestra autoría.

¹³ Ley Tributaria sobre Hidrocarburos, No. 112-00.

Sin embargo, y siendo más amplios en nuestro análisis, podemos también entender, aunque resulte difícil, que dichas motivaciones van dirigidas a justificar el hecho de que es necesario eliminar la libertad o libre fluctuación y fijación de los precios por parte de los distintos agentes económicos.

No obstante, en este momento, para el presente trabajo lo relevante es que se sustrae en lo absoluto, la posibilidad de determinación de los precios por parte de los agentes que intervengan en mercado mediante la oferta y demanda de dichos bienes. Esto último es sumamente importante, pues el Estado permea el mismo núcleo del derecho a la libertad de empresa que el mismo reconoce como derecho humano y que es un pilar para la misma economía de mercado.

Sobre esto, Gaspar Ariño Ortiz, en su obra “Principios de Derecho Público Económico” ha establecido que el núcleo esencial del derecho a la libertad de empresa está compuesto por los siguientes elementos:

- A) Libertad de creación de empresas y de acceso al mercado;
- B) Libertad de organización: de elección de nombre, de emplazamiento, de forma de organización y de composición de los órganos de dirección;
- C) Libertad de dirección: de producción, de inversión, de política comercial, **de precios**, de competencia leal y de contratación.¹⁴

Asimismo, dicho autor entiende que la libertad de dirección comprende la “libertad de tomar decisiones y de competir en un mercado libre. Dentro de este apartado deben mencionarse cuestiones tales como la libertad de producción (volumen, calidades, etc.), la libertad de inversión (o de desinversión o cierre), la libertad de fijación de una política o estrategia comercial- cuestión íntimamente relacionada con la libertad de precios-, la libertad de publicidad (no engañosa), la libertad de distribución y venta, la libertad de competencia leal o libertad contractual (de contratar o no contratar); de esta forma el empresario pone en juego todos sus talentos y el de las personas que le rodean para desarrollar la empresa.¹⁵

No obstante lo anterior, es el mismo autor que señala que “el poder de tasación de precios, por el que el Estado fija para determinados productos los precios mínimos o máximos, es admisible, siempre por ley, **con una motivación suficiente, en los sectores regulados, pero no en los sectores libres.** Y así, la libre fijación de precios debe considerarse parte esencial de la libertad de empresa.¹⁶

Conforme al criterio antes señalado, podríamos considerar que al Estado dominicano al elegir un mecanismo regulatorio que sustrae parte del mismo núcleo esencial de un derecho fundamental reconocido y consagrado en la Constitución Dominicana, estaría vulnerando dicho derecho, en este caso el derecho a la libertad de empresa.

¹⁴ Gaspar Ariño Ortiz, *Principios de Derecho Público Económico*, (Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2003), 255-283. Resaltado de nuestra autoría.

¹⁵ *Ibidem*, 270.

¹⁶ *Ibidem*. 272.

No obstante, sí debemos señalar, que el Tribunal Constitucional de la República Dominicana ha fijado un criterio más conservador al citado anteriormente, expresando que “[...] la regulación por parte de las agencias del Estado, de un determinado sector de la economía nacional no implica, en modo alguno, violación al derecho fundamental a la libertad de empresa”.¹⁷

Asimismo, dicho tribunal estableció que el núcleo esencial del derecho a la libertad de empresa se configura al presentarse las siguientes condiciones: 1) libre iniciativa privada o “libertad de concurrir al mercado”; 2) ofrecer condiciones y ventajas comerciales que consideren oportunas; y 3) posibilidad de contratación con cualquier consumidor y usuario.¹⁸

Aun cuando consideramos el precedente transcrito anteriormente, conservador y que se limita en reconocer una esfera mínima de un derecho transversal y pilar de la economía dominicana, no menos cierto es que, también permite ser utilizado para los propósitos del presente trabajo. Lo anterior al entender que el derecho reconocido de que una persona pueda “ofrecer condiciones y ventajas comerciales que consideren oportunas” incluye la posibilidad de que en base a sus análisis económicos y con miras a lograr eficiencias, rentabilidad, competitividad, pueda ofrecer bienes y servicios al precio deseado; lo cual, no permite la Ley No. 112-00.

Aun cuando podríamos entender que el referido mecanismo es inconstitucional, el mismo actualmente continúa siendo aplicado a la fecha en ocasión de la validez y vigencia de la Ley No. 112-00, por lo que el mismo se considera legítimo y legal. En ese sentido y dada la naturaleza del presente trabajo, entendemos conveniente dejar zanjada la discusión sobre la legalidad del mecanismo analizado e introducirnos en la evaluación del mecanismo en sí.

No obstante, no podemos decir lo anterior sin resaltar la importancia de poder establecer la falla de mercado presente que requiere la intervención del órgano regulador mediante un mecanismo tan penetrante como este.

III. Análisis y Efectos.

Los precios de los combustibles en la República Dominicana son publicadas mediante resoluciones emitidas semanalmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, las cuales son publicadas a través de varios medios de difusión o circulación nacional.

Dichas resoluciones a la fecha establecen cinco campos: 1) precio paridad de importación¹⁹; 2) impuestos que gravan dichos combustibles fósiles y derivados del petróleo; 3) márgenes de comercialización de los agentes que intervienen en tres

¹⁷ Tribunal Constitucional de la República Dominicana, *Sentencia No. TC/049/2013*, abril, 2013.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ Precio determinado por el costo más económico de importar combustibles del mercado más competitivo, que tiene el tamaño, la profundidad, la estabilidad y la liquidez necesaria para un abastecimiento confiable y constante.

áreas para la venta final al público (detallistas, distribuidores y transportistas); 4) precio oficial; 5) ajustes (subsidios y/o compensación). La suma de todos los valores establecidos en las cinco categorías antes mencionadas da como resultado el precio oficial de venta al público de cada semana.²⁰

Los controles de precios han sido ampliamente criticados porque a través de ellos se termina consiguiendo los objetivos para los cuales fueron establecidos, en el sentido de que no promueven la competencia o las eficiencias económicas deseadas, generando, por el contrario, situaciones de escasez, mercados alternos no regulados, exceso de ofertas, entre otros. Asimismo, conforme ciertos autores, dicho mecanismo a quien más beneficia es a las grandes industrias, debido a que le permite reducir la competencia, así como también su poder de mercado, incrementado sus beneficios²¹.

Lo anterior, dado que conforme a la economía de escala, aquellos que poseen más capital pueden reducir sus costos sin tener que reducir el precio de los bienes y servicios que prestan, pues el mismo viene determinado/fijado por el Estado. Claro, el lector podría señalarnos que el Estado observa los costos de las empresas y de los agentes que intervienen en la cadena de comercialización, obteniendo como resultado el precio. **Sin embargo, es necesario señalar que dichos márgenes no son márgenes en sí.**

La definición de “margen” (aplicable a este caso) conforme a la Real Academia de la Lengua Española es el “espacio u ocasión para algo”²²; en ese sentido, podríamos indicar que los márgenes de comercialización deben reflejar un espacio para que los distintos agentes económicos puedan establecer sus costos dentro de la cadena. En consecuencia, el mismo precio oficial debería ser un margen de comercialización, sin embargo no lo es. Se podría argumentar, en defensa del Estado, que dichos montos establecidos a favor de cada agente económico representan un monto máximo, pudiendo ser dicho monto superior o inferior, pero esto a su vez implica que el precio oficial, también debería ser un precio máximo; pero por el contrario, el precio establecido es un “precio oficial”.

Es lógico y de sentido común, pensar que los agentes que intervienen en la cadena de suministro, pueden lograr incorporar eficiencias que permitan obtener mayor rentabilidad. Empero, en caso de obtenerse dichas eficiencias, esto no implicaría o se traduciría en una ventaja para el consumidor, dado que, insistiendo en el mismo tema, el Estado fija un “precio oficial”, no permitiendo libertad alguna al agente de reducir o aumentar los precios.

²⁰ Aviso de precios oficiales de combustibles. Ministerio de Industria y Comercio. https://www.mic.gob.do/images/pdf/hidrocarburos/avisos-precios/2017/junio/Aviso_de_Precios_de_los_Combustibles_y_GLP_03_Jun._al_09_de_Jun._de_2017.pdf Consultado en fecha 5 de junio de 2017.

²¹ George Stigler, “The Theory of Economic Regulation” *The Bell Journal of Economics and Management Science*, núm. 1, vol. 2 (Spring 1971): 6.

²² Real Academia de la Lengua Española. Consultado en <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?key=margen>. 12 de mayo de 2017.

Pero bajo el mismo análisis, podríamos considerar que el Estado de manera consciente fije “márgenes” de comercialización por debajo de los costos, obligando a las empresas a reducir para poder mantenerse o subsistir.

Es necesario indicar que no somos propensos a realizar afirmaciones o describir escenarios que puedan tildarse especulativos, infundados o que busquen el descrédito de la actuación de la Administración Pública; sin embargo, lo indicado anteriormente parte de la discrecionalidad y falta de transparencia en la fijación de los “precios oficiales” de estos bienes, así como en la misma conformación de elementos que intervienen en dicha fijación.

En una ocasión, en virtud de la presentación de este tema, de manera más amplia como tesis para optar por el título de Magíster en Derecho de la Regulación Económica, solicitamos al Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (institución encargada de la fijación de los precios oficiales) la entrega de los informes, herramientas, análisis o cualquier documentación utilizada para la fijación de los “márgenes” de comercialización²³. Ante dicha solicitud, la referida institución nos refirió a la Resolución No. 202-BIS emitida por el Ministerio de Industria y Comercio el 17 de julio de 2014, la cual dentro de sus motivaciones establece lo siguiente:

“CONSIDERANDO: Que la revisión periódica de los márgenes de comercialización de los combustibles se hace necesaria, en virtud de las fluctuaciones que se operan en las variables macroeconómicas que afectan directamente las estructuras de costos y gastos operativos de las Empresas Distribuidoras de Combustibles.

CONSIDERANDO: Que es deber de este Ministerio regular de manera equilibrada el mercado de los productos derivados del petróleo, para asegurar un precio justo de venta al público y un margen razonable de intermediación.

CONSIDERANDO: Que luego de realizar diversos análisis y ponderaciones de las opciones presentadas por las Empresas Distribuidoras de Combustibles, y en interés de obtener un resultado razonable que respondiera a la realidad económica se debe disponer de un mecanismo de ajuste de dichos márgenes.”²⁴

Luego de dichas motivaciones, se procede a establecer los distintos montos fijos de comercialización. Estos **montos se mantienen invariables, siendo los mismos utilizados para la fijación de precios, conforme se puede observar en las últimas resoluciones del año 2017 emitidas para estos efectos. Para ser lo suficientemente claros, los montos fijos establecidos en el año 2014 mediante**

²³ Solicitud presentada en fecha 30 de septiembre de 2014 en ocasión de Tesis “Efectos sobre la Competencia del Sistema Regulatorio de Precios de Venta al Público de Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo establecido por la Ley No. 112-00 de Hidrocarburos”. Jorge Miguel Mateo. Noviembre 2014. Santo Domingo, R.D..

²⁴ Resolución No. 202-BIS emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en fecha 17 de julio de 2014.

la referida Resolución No. 202-BIS son los mismos montos fijos utilizados 3 años después para determinar el precio oficial de venta al público oficial.

Lo anterior trae a colación las siguientes interrogantes:

¿Cómo es posible que un margen de comercialización, traduciéndose este, como el costo + beneficio de los intermediarios, no haya variado en 3 años?

¿En el caso de que dichos márgenes hayan sido fijados en el 2014 atendiendo al precio de equilibrio, esto implica que el precio de equilibrio no ha variado? O

¿Acaso en el año 2014 el valor fijado como margen era muy superior por eso ha sido mantenido a la fecha?

¿O por el contrario, era inferior, obligando a las empresas a reducir sus costos a los fines de poder ofertar los bienes regulados al “precio oficial” fijado por el Estado Dominicano?

Todo lo anterior se traduce en ineficiencias económicas que no contribuyen a crear riquezas que beneficien al consumidor final. Si bien, la última inquietud podría llevarnos a pensar que si los márgenes de comercialización eran inferiores, obligando a reducir los costos, esto se traduce en beneficios para la economía, pero esto carecería de validez sin analizar cuales empresas pudieron obtener, de manera coaccionada, dichas reducciones.

Pero nuevamente, al no conocer los valores e informaciones que sustentan dichos márgenes, es imposible realizar un análisis justo y real, así como poder concluir si se han creado eficiencias, corregido fallas de mercado o si más bien se ha profundizado la falla de mercado. En ese mismo sentido, debemos indicar que los instrumentos utilizados no solamente fueron negados a nosotros, sino que los mismos no son presentados al público, constituyendo esto, un elemento de constantes cuestionamientos²⁵.

Otro de las observaciones que entendemos relevantes, luego de observar los montos fijos de los márgenes de comercialización, los cuales se han mantenido así por más de 3 años, es que no existe una distinción o una diferenciación entre empresas integradas verticalmente, empresas en una única área, pequeños agentes o intermediarios y grandes. Como bien pudimos ver, los márgenes de comercialización son fijados a partir de tres áreas: 1) Distribuidor; 2) Detallista; y 3) Comisión por transporte. En ese sentido, el Ministerio de Industria y Comercio, conforme a la referida Resolución No. 202-BIS, observa los “márgenes razonables de los intermediarios” y fija un valor.

Conforme a los modelos económicos existentes, específicamente conforme a la economía de escala, una empresa que participe en las tres áreas, es decir que se integre verticalmente, podrá reducir sus costos y obtener mayores beneficios en

²⁵ El Nacional, Combustibles, impuestos y márgenes exagerados. 8 de septiembre de 2016. Consultado en <http://elnacional.com.do/combustibles-impuestos-y-margenes-exagerados>. 30 de mayo de 2017.

cada uno de los campos, por ende, podría comercializar su bien a un precio más económico. Sin embargo, dicho precio no se vería reflejado a favor de los consumidores.

En los casos de controles de precios, la Administración Pública solicita información comercial a los distintos participantes, con miras a obtener los “márgenes de comercialización” a partir de los costos de todos los intermediarios. Tal es el caso de la imposición de precios en el sector de energía y distribución de gas del Reino Unido, donde las empresas, especialmente los distribuidores, entregan sus planes de negocios al órgano regulador, a los fines de, luego de una evaluación, establecer los precios sobre los bienes en cuestión; haciendo una distinción entre los distintos agentes que intervienen en cada segmento, como por ejemplo, aquellos agentes que tengan alguna facilidad esencial²⁶.

En el caso de la República Dominicana, no constatamos que se distinga entre los distintos tipos de empresas más que en cuanto al área u operación (distribución, transporte, detallista), por lo que las empresas integradas verticalmente a sabiendas de esto, no tendrían beneficio alguno en reportar, de manera completa o totalmente transparente, sus costos reducidos, por el contrario, a los fines de inflar/aumentar/incrementar los “márgenes” reportarían costos más elevados de los reales. Estos costos irreales combinados con los costos que tienen las empresas no integradas verticalmente, que en principio, son mayores, no resultarían en precios reales.

Entendemos que si las empresas incurren en lo anterior, podrían enfrentarse a la imputación de delitos tributarios, imposiciones de multas, revocaciones de autorizaciones, entre otras, pero este sería un riesgo a asumir, o por lo menos a evaluar, a partir de que tan beneficiosa sea la no entrega de la información completa. Más aún, dependiendo del beneficio, empresas en la misma situación podrían incurrir en prácticas anticompetitivas a los fines de no reflejar sus costos reales, posibilidad que siempre existe en cualquier área de negocio o comercio, sin embargo, en sectores donde existe un control de precios, aumenta la posibilidad de comisión de este tipo de actuaciones²⁷.

Lamentablemente, las empresas para poder integrarse verticalmente y participar en las tres áreas -para los cuales necesitan licencias, equipos, instalaciones, empleados- requieren de gran capital, el cual está en manos de grandes empresas, tales como la Texaco Petroleum Company, la Exxon Mobile Corporation, la Eastern Seaboard Standard Oil, entre otras.

²⁶ OFGEM. *Price Controls Explained*. Marzo 2013. Consultado en <https://www.ofgem.gov.uk/ofgem-publications/64003/pricecontrolexplainedmarch13web.pdf>. 30 de mayo de 2017.

²⁷ Andrew Stocking. *Unintended Consequences Of Price Controls: An Application To Allowance Markets*. Marzo 2010. Consultado en https://www.cbo.gov/sites/default/files/111th-congress-2009-2010/workingpaper/pricecontrolscape-trade_0.pdf. 30 de mayo de 2017.

En el caso de la República Dominicana, el mercado mayorista de combustibles se encuentra compuesto por 15 empresas²⁸, las cuales, en su gran mayoría, participan en otras áreas de la cadena de suministro, lo cual incrementa aún más, a nuestro entender, los incentivos para incurrir en prácticas anticompetitivas, tales como cartel, colusión, entre otras²⁹.

En cuanto a las otras áreas de la cadena de comercialización, no contamos con un número de agentes en el área de distribución debido a que dicha información no se encuentra disponible, por lo menos no en el portal electrónico del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes de la República Dominicana.

Los elementos indicados en cuanto al número de agentes, mantenimiento de supuestos márgenes, falta de información, no claridad en la fijación de los precios, poca motivación, evidencian un exceso de discrecionalidad y falta de transparencia en la aplicación de un mecanismo regulatorio que de por sí tiene efectos e implicaciones muy pronunciados. Todo esto se traduce en la falta de reglas claras o no transparentes en un mercado de bienes sumamente necesarios para la economía de la República Dominicana que al final perjudica a ciertos agentes y a los consumidores.

Dicha falta de transparencia ha acompañado de manera permanente la venta al público de los combustibles fósiles derivados del petróleo, restando crédito al mismo por parte de la población, vinculando su manejo, en numerosas ocasiones a temas políticos electorales coyunturales; predominando noticias e informes relativos a los altos precios de los combustibles derivados del petróleo. Traduciendo a Fiona Scott, *“el gobierno gana apoyo de los votantes y constituyentes cuando reduce el precio de bienes populares. El Gobierno también gana apoyo de lobistas e industrias cuando aumenta los precios para promover la estabilidad de la industria. Dado estos beneficios para los políticos, no debería sorprender que el control de precios sea común en las economías occidentales”*³⁰.

Por otro lado, tenemos la práctica, tal y como lo han indicado autoridades del Ministerio de Industria y Comercio, de que ante aumentos considerables en el precio del petróleo internacional, el Estado Dominicano asume dichos aumentos a través de la técnica del subsidio, debiendo “compensar” posteriormente la erogación de estos recursos, por lo que se recurre a no reducir el precio oficial de determinados combustibles aun cuando el precio internacional del petróleo presente un descenso.³¹

²⁸ Listado de Mayoristas. Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. <https://www.mic.gob.do/images/pdf/hidrocarburos/Listado-de-mayoristas/Listado%20de%20distribuidores%20mayoristas.pdf>. Consultado en fecha 5 de junio de 2017.

²⁹ Ibid.

³⁰ Traducción libre. Fiona M. Scott, *The Problems of Price Controls: History Shows That These Policies Lead to Shortages and Stagnation; So Why Do We Want to Control Prescription Drug Prices?*. Consultado en https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=267243. 12 de mayo de 2017.

³¹ Diario Libre, 25 de marzo de 2013. Consultado en fecha 4 de junio de 2017.

No obstante, es necesario destacar que los fondos erogados mediante subsidios provienen de los impuestos pagados por los mismos consumidores, esos que no perciben esa compensación o se benefician, completamente, de los precios reducidos, por lo que el uso de esta técnica produce pérdidas irrecuperables de eficiencia.³²

Siguiendo la misma línea de análisis del referido mecanismo regulatorio mediante el cuestionamiento de ciertos elementos del mismo, nos resalta el tema del destino de numerosos recursos para que este mecanismo sea efectivo. Si bien es cierto que toda regulación tiene un costo, el cual es asumido por el Estado en razón de que el beneficio a favor del interés público es mayor y es la verdadera función de este, no menos cierto es que cuando se ha comprobado de que existen mecanismos menos costosos para la obtención del interés común, el Estado debe reflexionar sobre la política pública aplicada/elegida.

En efecto, la sola implementación de una estructura que pueda evaluar, monitorear y fijar de manera semanal a partir de numerosos elementos resulta sumamente costoso para el Estado dominicano. A esto hay que añadirle, el seguimiento que debe efectuarse a los fines de que distintos agentes comerciales no varíen el precio oficial con miras a obtener ventajas comerciales o competitivas sobre la base del incumplimiento de normas; agentes dentro de los cuales se encuentran los distintos distribuidores diseminados en todo el territorio nacional de la República Dominicana.

Pero aun cuando se destinen numerosos recursos, ante un mecanismo de este tipo, para cuya aplicación se necesita de múltiples elementos y el cual contiene dentro del mismo otro mecanismo regulatorio (subsidios) es muy probable que la misma no sea eficiente. Como ejemplo de lo anterior, tenemos la creación de un mercado alternativo mediante el uso distinto de millones de galones de combustibles subsidiados; afirmación realizada por el mismo Ministro del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, indicando que cerca del 50% de galones subsidiados al sector de transporte urbano e inter-urbano en la República Dominicana, es utilizado para fines distintos al destinado³³.

Es decir, en el caso indicado en el párrafo anterior, se trata de galones subsidiados por el Estado dominicano en beneficio de transportistas de pasajeros a los fines de que no aumenten sus precios a los usuarios de este sistema. Dichos galones al ser utilizados en "otros fines" creaban distorsiones en el mercado, pues se agregaban bienes en distintos sub-mercados en perjuicio de los agentes que se encuentran vinculados a los precios oficiales establecidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. Además, de que se introducen en el mercado nuevos agentes sin la autorización requerida para la venta de combustibles.

³² Ibid. N. Gregory *Mankiw*. 334.

³³ El Caribe. 14 de octubre de 2016. Consultado en <http://www.elcaribe.com.do/2016/10/14/gobierno-elimina-subsidio-combustibles-los-transportistas>. 4 de junio de 2017

Para finalizar en cuanto a las ineficiencias producidas por este mecanismo regulatorio, tenemos a bien a señalar sobre la posibilidad de ventas de bienes de calidad cuestionable o menor a la aceptable, lo que está vinculado a la falta de competencia, en cuanto a precio se refiere, entre los agentes que intervienen en este mercado.

Al establecer precios fijos sobre bienes sin importar el distribuidor o vendedor final de dicho bien, se asume que dichos bienes tienen las mismas características, lo cual podría ser cierto, siempre y cuando los bienes provengan del mismo lugar, lo cual no es cierto, pues conforme a la misma Ley No. 112-00 se establece la libre importación de combustibles. En ese sentido, a partir de la importación, proceso de refinamiento y distribución, el combustible a ser vendido puede tener características distintas, tales como el nivel de octanaje, aun cuando el mismo pueda ser considerado dentro de una misma categoría, como por ejemplo, la categoría “Regular” o la “Premium”.

Si a esa no distinción entre bienes, aun perteneciendo a la misma categoría, le agregamos el elemento de la exclusividad de estaciones de servicios (distribuidores) en una determinada área geográfica, se obtiene un escenario que propicia la falta de inversión e innovación para ofrecer bienes de la mejor calidad posible. Lo anterior dado que los agentes solo tendrían que enfocarse en la reducción de sus costos, a sabiendas de que estarían protegidos por la falta de competidores en dicha zona, así como el precio oficial que no estaría orientado a sus costos de manera individualizada, pudiendo acudir, para reducir dichos costos, en la devaluación de la calidad de bienes ofertados mediante métodos cuestionables, con miras a aumentar su inventario.

Ahora bien, el lector, especialmente un lector conocedor de la realidad socio económica de la República Dominicana, podría cuestionarnos en que no existe alternativa al mecanismo regulatorio aplicado y mediante el presente trabajo analizado. En ese sentido, conviene proceder a estudiar los casos de otros países que en mayor o menor medida presentan la misma realidad socio económica, como herramienta que permite comparar los efectos en el mercado entre países que presentan mecanismos regulatorios distintos.³⁴

En primer lugar nos encontramos con El Salvador, país el cual ha optado por un régimen de libre fluctuación de precios, permitiendo que solo un combustible derivado del petróleo (GLP) pueda ser objeto de subsidio. En ese caso, deberá fijarse un precio máximo, individualizándose el subsidio.

Asimismo, es la misma normativa aplicable a dichos bienes que establece que el subsidio debe estar dirigido a: [...] sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos; y entidades de

³⁴ Paul L. Joskow y Nancy L. Rose, *The Effects of Economic Regulation* (Massachusetts: Massachusetts Institute of Technology, 1987), 1457.

asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, debidamente acreditadas por el ministerio.³⁵

Cabe señalar, que El Salvador ha desplegado toda una plataforma de supervisión y monitoreo de los precios, publicando los precios promedios de referencia por regiones e incluso indicando las estaciones de servicios, a partir del tipo de combustible, con un mejor precio para el consumidor, dependiendo de la zona geográfica que el ciudadano desee consultar. Asimismo, se establece un registro estadístico semanal, de precios de combustibles en 6 países de Centroamérica. Todo lo anterior a través de su portal electrónico en la internet.

Por otro lado, podemos encontrar a Guatemala, país el cual ya para el año 1990 había iniciado un proceso de liberalización de los precios de los combustibles derivados del petróleo. En ese sentido, luego de haber concluido que el mecanismo regulatorio de control de precios fomentaba la ineficiencia económica y aumentaba los costos de abastecimientos³⁶, se inició un proceso de reforma que conllevaba la liberalización de los precios.

En tal virtud, se promulgó la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, vigente a la fecha, la cual establece en su artículo 5 que: “Las personas individuales o jurídicas que efectúen actividades de refinación, transformación y de la cadena de comercialización de petróleo y productos petroleros, establecerán libre e individualmente los precios de sus servicios y productos, los cuales, deben reflejar las condiciones del mercado internacional y nacional.

Con la entrada en vigencia de dicha normativa se inició un proceso de liberalización de precios, el cual, conforme al Ministerio de Energía y Minas de dicho país, ha producido grandes ventajas para el país en virtud de la competencia en los precios de venta del consumidor, presentando cerca, en promedio, conforme a un estudio realizado en el año 2014, diferencias de US\$1.00 con los precios bajo el mecanismo anterior.³⁷

En este mismo sentido, podemos mencionar a México³⁸, Honduras, entre otros, países de la región que han optado o están en proceso de debatir una reforma en la comercialización de hidrocarburos, luego de haber constatado las ineficiencias producidas por el mecanismo regulatorio de precios.

³⁵ Ley Reguladora de Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, artículo 4-E, literal a.

³⁶ Ministerio de Energía y Minas de Guatemala, Dirección General de Hidrocarburos, *Mercado de Combustibles en Guatemala*, www.cdpc.hn/semana/pdf/mercadoreguladoquatemala2010.pdf. Consultado en fecha 12 de octubre de 2014.

³⁷ Ibidem.

³⁸ Ley de Hidrocarburos de México. Promulgada en el 2014.

IV. Conclusiones.

A través del presente trabajo hemos podido analizar, evaluar y estudiar el mecanismo de control de precios aplicado a los combustibles fósiles en ocasión de la venta al público en la República Dominicana. En ese sentido, pudimos observar las ineficiencias económicas, su razón o falta de ser, los cuestionamientos que le rodean, los indicios de que el mismo no es aplicado conforme a los lineamientos del Estado de Derecho que debe imperar, así como la no consecución de los objetivos a los cuales está llamado a obtenerse mediante dicho mecanismo.

Si bien es cierto que se requiere la intervención del Estado en varios sectores o actividades económicas, toda intervención debe evaluarse a partir de los beneficios que puedan resultar de la misma, tomando en cuenta que en ocasiones, las fuerzas del mercado pueden garantizar el interés general. Lo anterior, no implica que el Estado no pueda establecer otros tipos de mecanismos regulatorios como es el de la autorización, inspección, monitoreo, entre otras; mecanismos los cuales, en el caso de la República Dominicana se encuentran establecidos en la actividad de la comercialización de hidrocarburos.

En ese sentido, entendemos que este mecanismo regulatorio se encuentra agotado, por lo que es tiempo de reflexionar e impulsar una modificación al marco regulatorio que tenga como objetivo principal la creación y promoción de incentivos en este mercado o sector a través de la liberalización de precios. Esta liberalización de precios puede ser realizada, al igual que en otros países como El Salvador y México, de forma paulatina, pudiendo establecerse, en una primera fase, precios máximos, permitiendo que las fuerzas del mercado interactúen.

De igual forma, abogamos por un cambio en el destino del subsidio a los fines de reducir la posibilidad de surgimiento de mercados alternativos o negros. Dicho subsidio, a nuestra consideración, debe ser focalizado a ciertos grupos y a partir del combustible que dichos grupos más consuman. Lo anterior, a los fines de eliminar distorsiones.

La libre fluctuación de precios permitirá que los esfuerzos regulatorios estén enfocados en la creación de un sistema de monitoreo y comparación de precios que permita al consumidor final realizar una distinción entre estaciones o distribuidores minoristas, calidad, capacidad, en definitiva, un sistema que promueva la competencia y los incentivos con miras a lograr una operación más eficiente, que se traduzca en beneficios a favor de los consumidores, el cual es el interés general del Estado.

Todo lo anterior redundará en beneficio de los consumidores, no solamente en cuanto a los recursos económicos, sino que contaremos con consumidores mejor informados, con plena facultad de decisión, gestión y de fiscalización no solo en cuanto a las actividades de los agentes económicos, sino en cuanto a las mismas actuaciones de la Administración Pública; todo lo cual se traduce en el cumplimiento de la misma esencia del Estado Social y Democrático de Derecho.

Referencias.

Ariño Ortiz, Gaspar. *Principios de Derecho Público Económico*. Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2003.

Carbajales, Mariano. *El Estado Regulador, hacia un nuevo modelo de Estado*. Argentina: Editorial Ábaco, 2006.

Canadell Boix, Jordi y Rubio Campillo, Rafael. “Regulación de Precios de Servicios Minoristas (Módulo II)”, Curso Regulación de Precios en el mercado de las Telecomunicaciones, Fundación CEDDET.

Constitución Política de la República Dominicana. 2010, modificada en el 2015.

Diario Libre. Entrevista al Ministro de Industria y Comercio. 25 de marzo de 2013.

El Caribe. Gobierno elimina el subsidio de los combustibles a los transportistas. 14 de octubre de 2016. Consultado en <http://www.elcaribe.com.do/2016/10/14/gobierno-elimina-subsidio-combustibles-los-transportistas>

El Nacional, Combustibles, impuestos y márgenes exagerados. 8 de septiembre de 2016. Consultado en <http://elnacional.com.do/combustibles-impuestos-y-margenes-exagerados>.

George Stigler, “The Theory of Economic Regulation” *The Bell Journal of Economics and Management Science*, núm. 1, vol. 2 (Spring 1971).

John Kenneth Galbrath, *Theory of Price Control*. Estados Unidos: 1952. Consultado <https://archive.org/stream/theoryofpricecon00galb#page/2/mode/2up>.

Jorge Miguel Mateo. Tesis: “Efectos sobre la Competencia del Sistema Regulatorio de Precios de Venta al Público de Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo establecido por la Ley No. 112-00 de Hidrocarburos”. República Dominicana: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra- Campus Santo Tomás de Aquino, 2014.

Jorge Prats, Eduardo y Omar Victoria. *Derecho de la Regulación Monetaria y Financiera*. República Dominicana: Iusnovum, 2012.

Joskow, Paul L. y Rose, Nancy L. *The Effects of Economic Regulation*. Estados Unidos: Massachusetts Institute of Technology, 1987.

Ley Tributaria de Hidrocarburos. República Dominicana: 2012.

Ley No. 37-17 que reorganiza al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. República Dominicana: 2017.

Ley de Comercialización de Hidrocarburos. Guatemala: 1997.

Ley Reguladora de Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. El Salvador: 1970.

Ley de Hidrocarburos de México. 2014.

Mankiw, N. Gregory. *Principios de Economía*. Estados Unidos: CengageLearning Editores, S. A., 2009.

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. Aviso de precios oficiales de combustibles. Consultado en https://www.mic.gob.do/images/pdf/hidrocarburos/avisos-precios/2017/junio/Aviso_de_Precios_de_los_Combustibles_y_GLP_03_Jun._al_09_de_Jun._de_2017.pdf

Ministerio de Industria y Comercio, “Consumo Mensual de Combustibles 2016”. Consultado en <https://mic.gob.do/direcciones/hidrocarburos/estadisticas-institucionales/consumo-de-combustibles>

Ministerio de Industria y Comercio. “Listado de Distribuidores Mayoristas de Combustibles Líquidos”. <https://www.mic.gob.do/images/pdf/hidrocarburos/Listado-de-mayoristas/Listado%20de%20distribuidores%20mayoristas.pdf>.

Ministerio Energía y Minas de Guatemala, Dirección General de Hidrocarburos. “Mercado de Combustibles en Guatemala”. Consultado en [http://www.cdpc.hn/semana/pdf/mercado%20regulado%20guatemala%20\(10\).pdf](http://www.cdpc.hn/semana/pdf/mercado%20regulado%20guatemala%20(10).pdf)

OFGEM. Price Controls Explained. Marzo 2013. Consultado en <https://www.ofgem.gov.uk/ofgem-publications/64003/pricecontrolexplainedmarch13web.pdf>.

Resolución No. 202-BIS. Ministerio de Industria y Comercio.

Real Academia de la Lengua Española. Consultado en <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?key=margen>

Scott, Fiona M. *The Problems of Price Controls: History Shows That These Policies Lead to Shortages and Stagnation; So Why Do We Want to Control Prescription Drug Prices?*. Abril 2001.

Stocking, Andrew. *Unintended Consequences Of Price Controls: An Application To Allowance Markets*. Estados Unidos: Marzo 2010. Consultado en https://www.cbo.gov/sites/default/files/111th-congress-2009-2010/workingpaper/pricecontrolscaptrade_0.pdf

Tribunal Constitucional de la República Dominicana, *Sentencia No.TC/ 049/2013*,
abril, 2013.